



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, veintitrés de agosto de dos mil veintidós

Radicado: 2021-01443

Asunto: Incorpora – Repone parcialmente.

(i).- Se incorpora al expediente la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual debe ser tenida en cuenta en la oportunidad procesal pertinente.

(ii).- Además, se incorpora la notificación por correo electrónico realizada al demandado por la ejecutante. No obstante, esta no será tenida en cuenta en la medida que el demandado fue notificado por aviso desde el 24 de junio de 2022.

(iii).- Por otro lado, procede el Despacho a decidir el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante en contra del auto del 26 de julio del presente año, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante auto del 26 de julio de 2022 el Juzgado aprobó la liquidación de costas realizada por la secretaria del Despacho.

No obstante, dentro del término, la apoderada de la parte actora formuló recurso de reposición indicando que en este auto no se tuvo en cuenta varios de los gastos en los que incurrió la parte demandante. Como prueba de ello aporta unos documentos que obraban en el expediente y otros que no habían sido aportados hasta ese momento.

CONSIDERACIONES

1.Respecto de la liquidación de las costas, el Código General del Proceso indica en su artículo 366:

"Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas: (...)

3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.

Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará." (Subrayado fuera de texto)

De acuerdo con lo anterior, se puede inferir que en la liquidación de las costas solo se tienen en cuenta los gastos judiciales que aparezcan comprobados al momento de su elaboración.

2.- En el caso sub examine se observa que mediante auto del 26 de julio de 2022 se aprobó la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho en la suma de \$ \$201.200. Por concepto de notificaciones se reconoció la suma de \$31.200.

Frente a esta decisión la parte actora formuló recurso de reposición, indicando que en esa liquidación no se incluyó varias de las diligencias de notificación de la parte demandada, ni el valor de las gestiones adelantadas para el perfeccionamiento de las medidas cautelares y de otras gestiones.

Al respecto, observa el Despacho que le asiste razón a la parte demandante, por lo se tendrá que reliquidar las costas del proceso, incluyendo como costas del proceso el valor de \$ 122.200, correspondiente a la diligencia de notificación de la parte demandada, visible en el archivo 12º y 14º del cuaderno principal del expediente digital.

No obstante, no se accederá a lo solicitada en relación con el reconocimiento de la suma de \$ 33.000 cobrado por Luis Fernando Arango, \$ 48.300 cobrado por Instrumentos Públicos, \$ 17. 017 cobrado por Leguizamón Asesorías SAS y \$6.050 cobrado por Servientrega, pues al momento de realizarse la liquidación de las costas, las pruebas de esos gastos no estaban en el expediente, por lo que, conforme con el artículo 366 del CGP, se considera que el Despacho no incurrió en ningún error al aprobar la liquidación de costas elaborada por la Secretaria.

En consecuencia, la liquidación de costas quedará así:

CONCEPTO	VALOR	FOLIO
Agencias en derecho.	\$170.000	Auto que orden seguir adelante en la ejecución.
Notificaciones	\$ 122.200,	Archivo 12º y 14º, cuaderno de medidas cautelares del expediente digital.
Total	\$ 292.200	

En mérito de lo expuesto el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

Resuelve:

Primero: Reponer parcialmente el auto del pasado 26 de julio del presente año, por las razones antes expuestas.

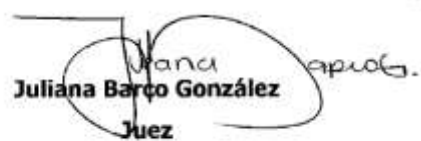
Segundo: Adicionar la liquidación de costas, en el sentido de corregir el valor señalado por concepto de notificaciones en el sentido de indicar la suma de \$ 292.200, correspondiente a las diligencias de notificación de la parte demandada, visibles en los archivos 12º y 14º del cuaderno principal del expediente digital.

Tercero: Se aprueba la liquidación de costas con el anterior ajuste.

Cuarto: En firme esta providencia, se ordena la remisión del expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Medellín (reparto) para que continúe con el trámite de este.

Jz

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, _24_ de agosto de
2022, en la fecha, se notifica el
auto precedente por ESTADOS
Nº __, fijados a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4761ba68a04a384360a01b9c801c35d7e94f23c47d9effef56e1d48c88f0df57**

Documento generado en 23/08/2022 03:16:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>